

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de noviembre de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Reformule la solicitud de amparo de pobreza, comoquiera que en ella no se expresan, al menos de manera somera, las razones por las cuales no se hallan los demandantes en capacidad económica de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

De no proceder en el sentido antes indicado, deberá, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, aportar póliza de caución judicial por un valor equivalente al 20% de la cuantía que tasó en la demanda, o en su defecto, acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción y el cumplimiento de la carga establecida en la ley 2213 artículo 6 inciso quinto.

* Manifieste cuál de las dos direcciones de correo electrónico suministradas para efectos de notificaciones del apoderado de la parte demandante, es la que se encuentra inscrita en la base de datos del Registro Nacional de Abogados.

* Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. debe informar la dirección física de la demanda donde recibe notificaciones.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Javier Correa Rodríguez y Julián Correa Rodríguez* contra *Leonor Rodríguez Vinasco*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Carlos Alberto Anaya Zambrano*, portador de la T. P. No. 146.442 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e27bb0ddaa7c0361eaa0ebfcc44d6f578d18f30c9f1d46e26bebe51bed1694**

Documento generado en 11/11/2022 12:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>